

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

168 *ORDEN de 23 de enero de 2009, por la que se convocan, para el ejercicio 2009, las subvenciones destinadas a la organización de actuaciones de formación para el sector ganadero, y se aprueban las bases que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería para aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2009, de las subvenciones destinadas a la organización de actuaciones de formación para el sector ganadero, y las bases que han de regir la misma, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las ayudas objeto de esta Orden, destinada a la organización de actuaciones de formación para el sector ganadero, están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias, para el período de programación 2007 a 2013, en el eje 1: aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, medida 1.1.1: acciones relativas a la información y formación profesional incluida la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras de personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal.

Segundo.- En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, existe crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

Estos créditos están cofinanciados por la Unión Europea en un 34,83% a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y por la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a ini-

ciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- Las actividades objeto de subvención con arreglo a esta convocatoria se ajustan a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de las desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, y el Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y a la Decisión de la Comisión C (2008), de 17 de julio de 2008, por la que se aprueba el programa de Desarrollo Rural de Canarias (España), para el período de Programación 2007-2013.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya mencionado, en relación con el ámbito funcional establecido en el artículo 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, corresponde al Titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en otro órgano de la misma Administración, y por tanto, en el Director General de Ganadería.

Cuarto.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores y ganaderos.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2009 las subvenciones destinadas a la organización de actuaciones de formación para el sector ganadero.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir dicha convocatoria, las cuales aparecen recogidas en el anexo I de esta Orden.

Tercero.- Facultar al Director General de Ganadería a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, así como delegar en el mismo la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en esta Orden.

Cuarto.- Esta Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, o recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de enero de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O I

BASES QUE HAN DE REGIR, DURANTE EL EJERCICIO 2009, LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ORGANIZACIÓN DE ACTUACIONES DE FORMACIÓN PARA EL SECTOR GANADERO.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir durante el ejercicio 2009, la convocatoria de las subvenciones destinadas a la organización de actuaciones de formación para el sector ganadero.

2. Las actuaciones objeto de subvención serán la realización de programas de formación, cuyos beneficiarios sean personas adultas que trabajan en el sector agrario, organizados por organizaciones profesionales agrarias, entidades asociativas agrarias y federaciones de éstas, y otras asociaciones agrarias sin ánimo de lucro, y que se celebren a partir del 1 de enero de 2009, subvencionándose los siguientes conceptos:

a) Gastos derivados del coste del profesorado que imparte el curso.

b) Gastos derivados del coste del billete del transporte colectivo utilizado para el desplazamiento del profesorado que imparte el curso, siempre que este coste se produzca como consecuencia del desplazamiento de éste desde fuera de la isla donde se imparte el mismo.

c) Gastos derivados de dietas del profesorado que imparte el curso, siempre que este coste se produzca como consecuencia del desplazamiento de éste desde fuera de la isla donde se imparte el mismo.

d) Gastos derivados de alojamiento del profesorado que imparte el curso, siempre que este coste se produzca como consecuencia del desplazamiento de éste desde fuera de la isla donde se imparte el mismo y por el número de días que requiera su intervención.

e) Gastos derivados de material didáctico y documental necesario para la impartición del curso.

f) Gastos derivados de material de difusión y expedición de certificados.

g) Gastos derivados de asistencia de los ganaderos fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de la fase práctica del curso y en el caso de islas no capitalinas también se incluirán aquellos que se deriven de la realización de la fase práctica en una isla capitalina. A tales efectos sólo serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Desplazamiento en transportes colectivos.

- Alojamiento.

3. El programa de formación objeto de las subvenciones que se convocan, deberá abordar, como mínimo, alguno de los siguientes aspectos:

a) Genética.

b) Manejo de la explotación en los aspectos: reproductivos, de diseño, infraestructura, sanidad y alimentación animal.

c) Gestión económica de las explotaciones.

d) Gestión adecuada de residuos y subproductos ganaderos y adaptación a la normativa medioambiental.

e) Productos ganaderos de calidad.

f) Identificación y trazabilidad de los productos de calidad.

g) Comercialización de los productos de calidad.

h) Formación en materia de bienestar animal en las explotaciones y en el transporte.

Base 2.- Requisitos.

A) De los beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se convocan, las organizaciones profesionales agrarias, entidades asociativas agrarias y federaciones de éstas, y otras asociaciones agrarias sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica de constitución que adopten, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica propia.

b) Estar de alta de terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

Los citados requisitos habrán de cumplirse como máximo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción del previsto en el párrafo b) que podrá cumplirse hasta el momento de la resolución de la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que hayan sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Que hayan solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Que hayan dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución

firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Que esté incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Que tengan la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Que no se hallen al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.

h) Que hayan sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) En el supuesto de que los solicitantes sean Asociaciones que:

1) No estén incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2) Que no se trate de asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

B) De la actividad.

Los cursos objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Celebrarse entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2009.

b) Estar dirigidos a personas adultas que trabajen en el sector agrario e instituciones privadas dedicadas a actividades de formación.

c) Tener una duración mínima de 20 horas lectivas por curso.

d) Estar homologados por la Dirección General de Desarrollo Rural, en base a lo previsto en la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (B.O.C. nº 21, de 17.2.99), excepto en los casos señalados en el apartado siguiente, que sólo requerirá de homologación la formación teórica.

e) Impartirse en la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, excepcionalmente podrán ser objeto de subvención los cursos cuya formación práctica deba impartirse fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, por razones de idoneidad técnica, apreciada por la Dirección General de Ganadería, atendiendo entre otros aspectos a las disponibilidades presupuestarias, siempre y cuando la formación teórica se lleve a cabo en la Comunidad Autónoma de Canarias, tenga una duración mínima de 20 horas lectivas y represente un porcentaje superior a la de la formación práctica.

f) Que el 25% de la actividad formativa esté vinculada con temas ambientales, y al menos un módulo de cada curso, referido a los mismos.

g) Que no se trate de cursos de preparación o formación que formen parte de los programas o sistemas normales de educación agrícola de la enseñanza secundaria o superior.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipo y cuantía de la subvención.

1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe total de trescientos mil (300.000) euros, con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 13.11.714L.480.00, L.A. 13416302 denominada "Formación Ganadera FEADER 2007/2013-M.1.1.1" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2009.

Las citadas actuaciones están cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEADER 2007/2013 en un 34,83% al estar previstas estas actuaciones en la medida 1.1.1, del programa de desarrollo rural aprobado por Decisión de la Comisión, C (2008), de 17 de julio de 2008.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que se incorporen a tales efectos, siempre que dicha incorporación se produzca antes de dictarse la resolución de concesión.

2. La cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería, que podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos señalados a continuación, se fijará por la Dirección General de Ganadería a la vista de las solicitudes presentadas. Dicha cuantía se notificará a los solicitantes mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias. No obstante el importe subvencionable no podrá superar la siguientes cuantías, en relación con los siguientes gastos:

a) Gastos derivados del coste del profesorado que imparte el curso:

- Técnicos: 80 euros/hora.

- Profesores de Universidad: 110 euros/hora.

- Profesionales del sector de reconocido prestigio con más de 15 años de experiencia: 170 euros/hora.

b) Gastos derivados de dietas del profesorado que imparte el curso: máximo de 70 euros/día, y únicamente por el número de días que requiera su intervención en el curso.

c) Gastos derivados de alojamiento del profesorado que imparte el curso: máximo de 100 euros/día, y únicamente por el número de días que requiera su intervención en el curso.

d) Gastos derivados de material didáctico y documental necesario para la impartición del curso: máximo por curso de 10 euros/alumno.

e) Gastos derivados de material de difusión y expedición de certificados: máximo de 300 euros/curso.

f) Gastos derivados de asistencia de los ganaderos fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de la fase práctica del curso:

- Desplazamiento en transportes colectivos: importe de los mismos.

- Alojamiento: importe máximo de 70 euros/día y únicamente por el número de días que requiera presencia en el curso.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formularán, por duplicado, en impreso oficial, ajustado al modelo que figura anexo II de la Orden, adjuntándose la siguiente documentación general:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, del representante y de la representación con que actúa.

b) Estatutos y/o Escrituras de constitución.

c) Tarjeta de identificación fiscal.

d) Presupuesto detallado, en el que se pormenorizarán, por curso, los gastos que se imputarán a cada uno de los conceptos objeto de subvención.

e) Previsión de ingresos y gastos o Plan de financiación de la actividad.

f) Programa de formación ajustado a lo estipulado en el apartado 3 de la base 1, en el que se detallen, como mínimo para cada curso, las previsiones relativas al contenido, al número de horas teóricas y prácticas, al número de alumnos, al profesorado que va a impartir el curso y al lugar y fecha de celebración de los mismos.

g) En el caso de asociaciones, deberá acreditarse la inscripción en el registro correspondiente, aportando a estos efectos certificación acreditativa de su inscripción. En el supuesto de asociaciones sujetas a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, se hará constar además en dicha certificación, el cumplimiento por las mismas de las obligaciones documentales exigidas en el artículo 42 de la mencionada Ley.

2. No será exigible la presentación de las tres ofertas a que hace referencia el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, dado que el profesorado que impartirá los cursos se selecciona por su cualificación técnica y profesional y por sus conocimientos o experiencia, y no por un criterio económico.

3. La Dirección General de Ganadería podrá solicitar además cualquier otra documentación que considere oportuna para una mejor evaluación de las solicitudes o para la resolución del expediente.

4. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria podrán presentarse en el plazo de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

5. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la

presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Igualmente, implicará la autorización a esta Consejería, por el solicitante, para poder obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el P.I.C.C.A.C., así como el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. La concesión de la subvención será mediante el procedimiento de convocatoria pública sin concurso y estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en cada ejercicio presupuestario.

2. A tenor de lo establecido en el apartado anterior, las subvenciones se concederán en condiciones de igualdad a todos los peticionarios que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

3. En el supuesto de que el crédito presupuestario no sea suficiente para atender a la totalidad de los peticionarios, se disminuirá proporcionalmente la cuantía máxima subvencionable, prevista en el apartado 2 de la base 3, hasta agotar el crédito presupuestario existente, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1º) Cursos de formación impartidos en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) Cursos cuya formación práctica se imparta fuera de la Comunidad Autónoma.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán, por duplicado, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería

de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Para la evaluación de las solicitudes y elaboración de la Propuesta de Resolución, se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

- El/la titular de la Dirección General de Ganadería, en calidad de Presidente. En ausencia del Presidente, será suplido por el/la titular de la Jefatura de Servicio de Industrias, Registros y Bienestar Animal.

- Cuatro vocales, uno de los cuales será el/la titular de la Jefatura de Servicio de Industrias, Registros y Bienestar Animal y el resto, elegidos de entre el personal adscrito al citado Servicio. Uno de los cuatro vocales actuará como Secretario.

El nombramiento de los integrantes del Comité Evaluador anteriormente mencionados se realizará por el Presidente del mismo o por quien actúe como suplente, en el acta de constitución.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Será función del Comité de Evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, que se elevará al órgano concedente a través del órgano instructor.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones contempladas en el apartado anterior, el/la titular de la Dirección General de Ganadería dictará y notificará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden, en un plazo máximo de seis meses, contados desde que surte efecto dicha Orden.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución anteriormente indicada, se practicarán en la forma prevista en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

5. La efectividad de la Resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el peticionario, que deberá otorgarla en el plazo máximo de 30 días, contado a partir del día siguiente a su publicación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el interesado, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión. En caso de que no aporte dicho documento en el citado plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente convocatoria, será el que se fije en la Resolución de concesión, siendo como máximo de seis meses contados desde la notificación de dicha resolución, sin que en ningún caso supere, de conformidad con lo establecido en el apartado B).a), de la base 2, el 30 de noviembre de 2009.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la correspondiente resolución podrá ampliarse en dos meses el plazo establecido en la Resolución de concesión.

La ampliación del plazo a petición del beneficiario deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

2. Otra de las condiciones a la que se sujeta la concesión de la subvención, a tenor de lo estable-

cido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, es la modificación de la Resolución de concesión, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el peticionario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

3. La concesión de la subvención estará condicionada, además, a que se proceda a la justificación de la subvención concedida, aportando la documentación justificativa exigida en el apartado 3 de la base 10, y realizándose en la forma y plazos allí establecidos. En caso de que no se proceda a ello, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los interesados, sin necesidad de requerimiento previo, una vez acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión, así como su coste real.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del interesado a la Dirección General de Ganadería de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

3. En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurran razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del interesado que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, se podrá conceder el abono anticipado parcial por el importe máximo del 50% de la subvención concedida.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no estén exentos de ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Además de ello se deberá acreditar la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en el caso de abono anticipado parcial, cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros) el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurran razones de interés público y social que lo justifiquen.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la Resolución de concesión, siendo como máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en el apartado 1.b) de la base 7. Dicho plazo podrá ampliarse en quince días más cuando existan razones debidamente justificadas, que deberán señalarse en la resolución de ampliación.

La ampliación del plazo a petición del beneficiario deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán como medios de justificación preferentes:

a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada: memoria detallada del curso realizado donde conste como mínimo el contenido detallado del programa, con indicación del número de horas lectivas, el profesorado que ha impartido el curso con indicación del número de horas y fecha de asistencia de éste, el número de alumnos asistentes, así como la fecha y lugar de celebración de los citados cursos.

De igual modo deberá aportarse relación de alumnos asistentes, con indicación del número de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas, en su caso, y en el caso de técnicos u otras personas relacionadas con el sector, acreditación del vínculo existente entre su actividad profesional y el sector ganadero.

Asimismo, se aportará documento acreditativo de haber obtenido la homologación prevista en la base 1.4 y documentación acreditativa de la condición profesional del profesorado que imparte el curso. En el caso de profesionales de reconocido prestigio, habrá de aportarse currículum vitae de éstos.

b) Al objeto de acreditar el coste de la actividad realizada, facturas originales ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 286, de 29.11.03), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, documentos contables de valor probatorio equivalente, o cualquier otro documento con valor probatorio legal que acredite el coste de la realización de la actividad.

Dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios y deberán ser sellados por la Dirección General de Ganadería para evitar su doble utilización, debiendo además constar en los mismos el desglose detallado de los costes objeto de subvención así como permitir la identificación del profesorado cuyos gastos son objeto de auxilio, las fechas del servicio facturado, así como el concepto concreto del mismo.

La citada justificación habrá de presentarse de manera individualizada por cada uno de los cursos objeto de subvención.

La citada documentación justificativa del coste de la actividad deberá ir acompañada de una relación detallada de la documentación aportada. En el caso de adjuntarse facturas, en la citada relación se habrá de especificar de cada factura, el número, la fecha, el emisor y el importe descontado el I.G.I.C., en su caso.

c) Para acreditar la efectividad de los pagos se aportarán además, en primer término, apuntes bancarios originales que acrediten que los mismos han sido efectivamente pagados, certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

d) En el caso de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar en total los seiscientos (600) euros, se presentará como justificación de la misma, además de la factura, una certificación de la empresa que la expidió en la que se haga constar el pago así como el correspondiente recibí de la empresa emisora, apellidos y D.N.I. de la persona que firma, la fecha del pago, y el término "pagado".

e) En el caso de tener que realizar pagos de retenciones e ingresos a cuenta, u otros, cuyo período para hacerlos efectivos supere el 31 de diciembre de 2009, se podrán tener en cuenta dichos gastos siempre y cuando se aporte a esta Consejería por el solicitante dentro de los 5 primeros días del plazo habilitado legalmente por la Administración competente, y dentro del período que permita su correcta tramitación teniendo en cuenta los plazos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda para las operaciones del cierre del ejercicio presupuestario 2009, el documento que acredite el pago de los mismos.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante esta Consejería el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por esta Consejería, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a esta Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

j) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

k) Aplicar las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, en los términos previstos en los apartados 2 y 3 del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión (D.O.U.E. nº L0368, de 23.12.06). En cuanto a los símbolos, logotipos, tipografía y colores corporativos del Gobierno de Canarias, deberán ser los recogidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento

y utilización (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), y la Orden de 24 de noviembre de 2005, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se aprueba la actualización del Manual de Identidad Corporativa Gráfica y las aplicaciones relativas a la señalización de edificios públicos, vestuario y vehículos (B.O.C. nº 237, de 2.12.05).

Base 12.- Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de subvención cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, y el Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga los citados preceptos básicos, y en las demás disposiciones de vigente aplicación.

ANEXO II

 Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Ganadería		 UNIÓN EUROPEA FEADER Rg(CE) 1.698/2005 EUROPA INVIERTE EN ZONAS RURALES		Nº EXPTE.
SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE FORMACIÓN EN EL SECTOR GANADERO: AÑO 2009 DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA				
S O L I C I T A N T E	Razón Social			C.I.F.
	Domicilio		Localidad	
	Isla	Código Postal	Teléfono	Fax
	Correo electrónico			
REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: N.I.F.: En calidad de..... Domicilio: Localidad: C.P.: Tfno:Fax:				

ACTUACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Este apartado **debe cumplimentarse siempre**, además de adjuntar presupuestos o facturas proforma.

DENOMINACIÓN DE LOS CURSOS	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTES		
		CURSO 1	CURSO 2	CURSO 3
CURSO 1.....	DOCENCIA			
.....	DESPLAZAMIENTO PROFESORADO			
CURSO 2.....	DIETAS			
.....	ALQUILAMIENTO PROFESORADO			
.....	MATERIAL DIDÁCTICO Y DOCUMENTAL			
CURSO 3.....	MATERIAL DIVULGACION Y CERTIFICADOS			
.....	DESPLAZAMIENTO ALUMNADO			
.....	ALQUILAMIENTO ALUMNADO			
	SUBTOTAL (SIN IGIC)			
	IMPORTE TOTAL			

SOLICITO se me conceda la subvención máxima establecida para este tipo de actuaciones, para lo cual hago constar :

-
-
- Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
-
- Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:

-
-
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
-
- Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en el apartado A).2 de la base 2 de esta convocatoria.
-
- Que no ha solicitado ni recibido ayudas para la misma actividad de otros instrumentos financieros comunitarios, en particular del F. S. E..

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos

En _____ a _____ de _____ de 2008

El solicitante (o su representante)

Fdo.:.....

INFORMAR QUE CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CE) Nº 259/2008, DE LA COMISIÓN DE 18 DE MARZO DE 008, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1290/2005 DEL CONSEJO, LOS DATOS DEL BENEFICIARIO PODRÁN SER TRATADOS POR ORGANISMOS DE AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS ESTADOS MIEMBROS, PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES FINANCIEROS DE LAS COMUNIDADES. ASÍMISMO, EN EL CASO D EDATOS DE CARÁCTER PÉRSONAL, LA INFORMACIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE, SE FACILITARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA 95/46/CE, SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS EN CUANTO A INTERESADOS, CON ARREGLO A DICHA DIRECTIVA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS LES SEA DE APLICACIÓN.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 2 de 2
---------------	-----------------	-------------

IMPORTANTE : Deberán cumplimentarse todos los apartados de esta solicitud para poder proceder a la tramitación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN DE FORMACIÓN

CURSO 1. DENOMINACIÓN:		
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		
PONENTES:		
HORAS TCAS: HORAS PTCAS:	Nº ALUMNOS:	LUGAR Y FECHA:

CURSO 2. DENOMINACIÓN:		
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		
PONENTES:		
HORAS TCAS: HORAS PTCAS:	Nº ALUMNOS:	LUGAR Y FECHA:

CURSO 3. DENOMINACIÓN:		
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		
PONENTES:		
HORAS: HORAS TCAS: HORAS PTCAS:	Nº ALUMNOS:	LUGAR Y FECHA:

SOLICITUD DE ABONO ANTICIPADO

Suscribiendo el presente apartado se solicita la concesión del abono anticipado parcial al que se hace referencia en la base 9 de la Orden de convocatoria, por imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones sin la entrega previa de los fondos públicos.

EL SOLICITANTE

Fdo.: _____

EXCMA. SRA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.